



NI-18377
CUI 05579600000020080000100

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 03 DE ENERO DE 2023.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver **de oficio** sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Sentenciado	NOE DE JESUS HINCAPIE TORRES	
Identificación	98.502.642	
Lugar de reclusión	EPMSC BARRANCABERMEJA-PRISION DOMICILIARIA	
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga – 09 de junio de 2015 – Condena	
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Sala Penal Tribunal Superior de Bucaramanga- 19 de noviembre de 2015 -confirma-	
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.	
Ejecutoria de la Sentencia	17 de febrero de 2016 (ficha técnica).	
Ley	906 de 2004.	
Fecha hechos	Año 2008.	
Delito(s)	Apoderamiento de Hidrocarburos.	
Pena de Prisión	100 MESES	
Pena de Multa	1700 SMLMV	
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	100 MESES	
Privación de otro derecho	No registra	
Perjuicios	Acuerdo de pago con la víctima	
Cumplimiento de prisión	Fecha	Tiempo



		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena		01	03	2017	01	13	-
Redención de pena		29	09	2017	03	05	-
Redención de pena		09	07	2018	02	04	-
Redención de pena		05	12	2018	02	03	
Privación de la libertad inicial	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final						
Privación de la libertad actual	Inicio	01	06	2015	91	03	-
	Final	03	01	2023			
Total					99	28	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre libertad por cumplimiento total de la pena de prisión, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso concreto

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que el próximo 05 de enero de 2023, cumple con la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado NOE DE JESUS HINCAPIE TORRES razón de este proceso, a partir del próximo 05 de enero de 2023. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Líbrese entonces la correspondiente Boleta de Libertad a partir de esa calenda.



De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Precisándose que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; no obstante, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, así como también a lo determinado por la Corte Constitucional.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. DECLARAR que **NOE DE JESUS HINCAPIE TORRES** el próximo 05 de enero de 2023, cumple la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA** su libertad **INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto, a partir de la referida calenda. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Por tal virtud, líbrese la correspondiente Boleta de Libertad, a partir del próximo 05 de enero de 2023.



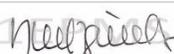
De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.

2. COMUNICAR la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

3. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

4. PRECISAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ Proyectó: Luz Stella Arguello García Asistente Jurídico	 
---	--

* * * * *